



PL-266/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de febrero del 2026
ALP/CD/PV/EX N° 0041/2026

Señor
ROBERTO JULIO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –



**REF.: PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA PATRIMONIO
EDUCATIVO NACIONAL AL MODELO EDUCATIVO
DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN”**

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de Ley “QUE DECLARA PATRIMONIO EDUCATIVO NACIONAL AL MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN”, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos el proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Cc. Arch.
DCG/ezg

Elicabrera Guillen
PRIMER VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alitka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Amparo Terán Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY

“QUE DECLARA PATRIMONIO EDUCATIVO NACIONAL AL MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Exposición de Motivos tiene por finalidad fundamentar jurídica, histórica, educativa y constitucionalmente la iniciativa legislativa que propone declarar **Patrimonio Educativo Nacional** al **Modelo Educativo desarrollado por el Colegio San Agustín**, como un reconocimiento de interés público al aporte realizado al sistema educativo boliviano a lo largo de más de siete décadas.

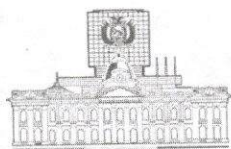
I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA

El Modelo Educativo del Colegio San Agustín cuenta con **setenta y dos (72) años de existencia ininterrumpida**, periodo durante el cual ha contribuido de manera sostenida a la **formación de generaciones de bachilleres bolivianos**, caracterizados por un alto nivel académico, disciplina intelectual y compromiso social.

A lo largo de su trayectoria, dicho modelo ha demostrado **resultados consistentes y verificables** en la formación integral de estudiantes, destacándose especialmente en el **desarrollo del pensamiento lógico, matemático y científico**, así como en la preparación de estudiantes para estudios superiores en áreas estratégicas para el desarrollo nacional.

II. ENFOQUE EDUCATIVO Y APOORTE A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS (STEM)

El Modelo Educativo objeto de la presente iniciativa se caracteriza por un **énfasis estructural y sostenido en las áreas de matemáticas, ciencias, ingenierías y tecnología (STEM)**, promoviendo competencias analíticas, científicas y tecnológicas acordes a los desafíos contemporáneos del país. Este enfoque ha permitido la formación de capital humano con capacidades para contribuir al **desarrollo científico, tecnológico y productivo**, alineándose con los objetivos nacionales de fortalecimiento de la educación científica, la innovación y la investigación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. ANTECEDENTE NORMATIVO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL

Como reconocimiento a su aporte educativo y científico, la **Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba** aprobó la **Ley Departamental N° 1176**, mediante la cual se declaró **Patrimonio Científico del Departamento de Cochabamba** al Modelo Educativo del Colegio San Agustín, en mérito a su contribución al fomento de las matemáticas, las ciencias, las ingenierías y la tecnología.

Dicha norma, actualmente **vigente y plenamente válida**, constituye un **antecedente normativo relevante**, que demuestra el reconocimiento institucional previo del valor educativo y científico del modelo, y justifica razonablemente la **ampliación del reconocimiento al nivel nacional**, en el marco del principio de complementariedad y concurrencia competencial.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la Constitución Política del Estado, que establece un marco claro de promoción y fortalecimiento de la educación, la ciencia y la tecnología:

Artículo 77, que reconoce a la educación como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.

Artículo 78, que define a la educación como integral, científica, técnica y tecnológica.

Artículo 80, que dispone que el Estado promoverá el conocimiento, la investigación científica y la innovación.

Artículo 90, que establece la obligación estatal de fomentar la ciencia, la tecnología y la investigación científica.

Artículo 297. II, que reconoce la competencia concurrente en materia educativa, habilitando acciones complementarias entre los distintos niveles del Estado.

En este marco, la declaratoria propuesta no crea obligaciones nuevas ni modifica el sistema educativo vigente, sino que **reconoce y pone en valor una experiencia educativa exitosa**, compatible con los principios del Sistema Educativo Plurinacional.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, refiere:
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 116. (Iniciativa). *La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:*

- a) *Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.*
- b) *Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.*
- c) *El Órgano Ejecutivo.*
- d) *El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
- e) *Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.*

Artículo 117° (Presentación). *Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia".*

V. ALCANCE Y NATURALEZA DE LA DECLARATORIA

La declaratoria de Patrimonio Educativo Nacional tiene un **carácter esencialmente honorífico, referencial y no obligatorio**, sin imponer la adopción del modelo educativo a ninguna unidad educativa del país, ni modificar la Ley N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

El objetivo de la norma es **reconocer, visibilizar y difundir buenas prácticas educativas**, permitiendo que el Modelo Educativo pueda ser tomado como **referente voluntario**, respetando la diversidad cultural, territorial e institucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

VI. CONCLUSIÓN

Por los antecedentes expuestos, la trayectoria histórica acreditada, el aporte comprobado a la educación científica y tecnológica, el precedente normativo departamental existente y el sólido respaldo constitucional, resulta **jurídica y socialmente justificado** declarar **Patrimonio Educativo Nacional** al Modelo Educativo del Colegio San Agustín.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



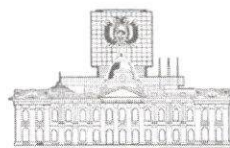
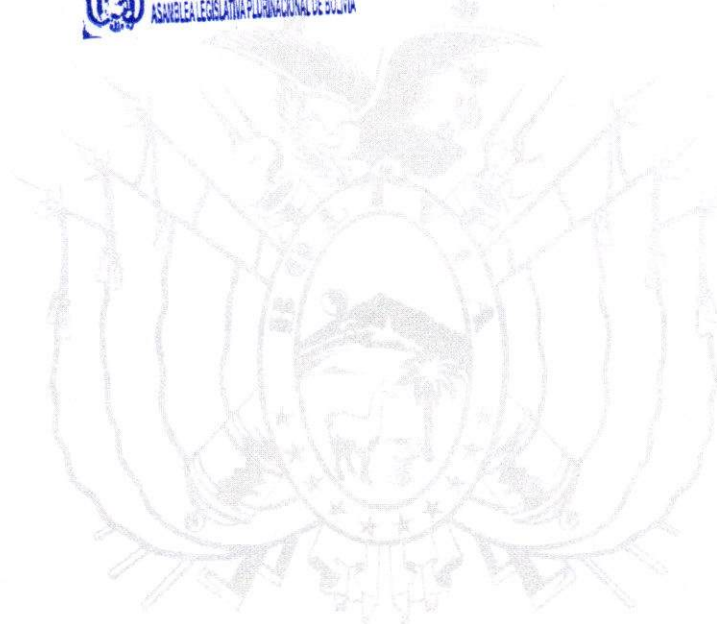
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La presente iniciativa legislativa se inscribe en el interés público de **fortalecer la calidad educativa**, promover la excelencia académica y reconocer experiencias que contribuyen al desarrollo integral del país.


Lici Gabriela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

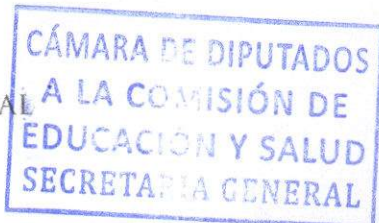


• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



LEY Nº.....

PL-266 / 25

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PROYECTO DE LEY

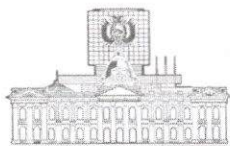
“QUE DECLARA PATRIMONIO EDUCATIVO NACIONAL AL MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN”

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto **declarar Patrimonio Educativo Nacional al Modelo Educativo desarrollado por el Colegio San Agustín**, en reconocimiento a su **aporte histórico, sostenido y de interés público** a la formación de bachilleres de excelencia en Bolivia, con énfasis en las áreas de **matemáticas, ciencias, ingeniería y tecnología**, en el marco del Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL).- La presente declaratoria se sustenta en los artículos **77, 78, 80, 90 y 297.II** de la Constitución Política del Estado, que reconocen a la educación como función suprema del Estado y promueven la formación científica, técnica y tecnológica, así como la investigación y la innovación educativa.

ARTÍCULO 3. (DECLARATORIA).- Se declara **Patrimonio Educativo Nacional al Modelo Educativo del Colegio San Agustín**, por su trayectoria de más de siete décadas en la formación integral de estudiantes, su contribución al desarrollo del pensamiento científico y su impacto positivo en la educación boliviana a nivel departamental y nacional.

ARTÍCULO 4. (CARÁCTER REFERENCIAL Y NO OBLIGATORIO).- El Modelo Educativo declarado Patrimonio Educativo Nacional constituye un **referente de excelencia educativa**, susceptible de ser **difundido, adaptado o tomado como referencia**, de manera **voluntaria**, por unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del país, sin que ello implique obligatoriedad de implementación.



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (ROL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN).- El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, podrá:

- a) Registrar el Modelo Educativo como Patrimonio Educativo Nacional.
- b) Promover la difusión de sus buenas prácticas pedagógicas y científicas.
- c) Facilitar espacios de articulación académica y cooperación técnica, respetando la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. (RESPETO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE).- La presente Ley no modifica ni sustituye la Ley N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, ni genera obligación alguna de adopción del modelo educativo reconocido, constituyéndose en un instrumento complementario de fortalecimiento de la calidad educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

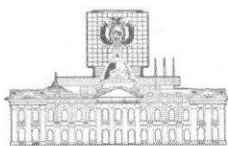
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los-----

**FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Elicabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



•CAMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!